

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 36320
- Código de verificación: 99524633961
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2026-068 SEG. Nº 8

APRUEBA OCTAVO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 27/02/2026

RES. EX. Nº E-2026-174

VISTO: El octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Bajo Chalinao, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy Comuna de Queilén, mediante ingreso Nº E-AMERB-2025-256 de fecha 25 de noviembre de 2025, visado por Océanos Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-068, de fecha 18 de febrero de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 960 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1.901 de 2013, Nº 1.734 de 2014, Nº 1.467 de 2015, Nº 1.792 y Nº 2.389 de 2017, Nº 2.596 de 2018, Nº 2.728 de 2019, Nº 886 de 2020, Nº E-2021-245 de 2021, Nº E-2022-533 de 2022, Nº E-2024-010 y Nº E-2024-874 de 2024, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 41 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2024-874 de 2024, de este origen, se aprobó el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Bajo Chalinao, Región de Los Lagos**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy Comuna de Queilén, y se estableció para el titular la obligación de entregar el octavo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-256 de fecha 25 de noviembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-068, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el octavo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Bajo Chalinao, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 960 de 2009, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Indígenas, Pescadores Artesanales, Algueros, Buzos Mariscadores y Ramos Similares de Isla Acuy Comuna de Queilén, R.U.T. N° 65.199.790-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 707, de fecha 02 de abril de 2004, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones pescaacuy2013@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-068, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 257.100 individuos (26.712 kilogramos) del recurso almeja **Ameghinomya antiqua**).
- b) 105.500 individuos (6.526 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- c) El recurso luga negra **Sarcothalia crispata**, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Extracción manual, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
 - Talla mínima de fronda de 20 centímetros.
 - Rotación de zonas extractivas cada año.
 - Evitar extracción mediante buceo entre mayo y septiembre.
 - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-068, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-068, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico oceanosconsultores@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**